



PENSIÓN COMPENSATORIA

Sabías que...

¿Qué es la prestación compensatoria?

Es aquella prestación que la ley atribuye al cónyuge al que la separación o divorcio produzca un desequilibrio económico en relación con la posición del otro y con la mantenida durante el matrimonio.

¿Cuál es la finalidad de dicha prestación?

Es evitar que la separación o el divorcio suponga para uno de los cónyuges un descenso en el nivel de vida que venía disfrutando durante el matrimonio.

Cuando ambos trabajan no suele fijarse dicha prestación, a no ser que la diferencia de ingresos entre ambos cónyuges sea muy importante.

¿Se puede renunciar a la prestación compensatoria?

Sí, ya que se trata de un derecho disponible por las partes, por ello los progenitores pueden pactarlas o no, y en caso de pactarlas cuál va a ser su contenido, las partes pueden fijar su importe, la forma de pago o plazo de duración del mismo...

¿Cómo se establece la cuantía de dicha prestación económica?

A falta de acuerdo de los cónyuges, el Juez, en sentencia, determinará su importe teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1ª Los acuerdos a que hubieran llegado los cónyuges.

2ª La edad y el estado de salud.

3ª La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo.

4ª La dedicación pasada y futura a la familia.

5ª La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.

6ª La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal.

7ª La pérdida eventual de un derecho de pensión



8ª El caudal y los medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.

9ª Cualquier otra circunstancia relevante.

¿Se puede convenir la sustitución de la pensión judicialmente establecida por la constitución de una renta vitalicia?

Sí, además también se puede sustituir por:

- a. el usufructo de determinados bienes;
- b. o la entrega de un capital en bienes o dinero.

¿Una vez establecida la pensión, se puede modificar?

Sí, cuando se produzcan alteraciones sustanciales en la fortuna de uno u otro cónyuge.

¿Cuándo se extingue la pensión compensatoria?

1. Por el cese de la causa que la motivó.
2. Por contraer el acreedor nuevo matrimonio.
3. Por vivir maritalmente con otra persona.

¿Y por la muerte del deudor?

El derecho a la pensión no se extingue por el solo hecho de la muerte del deudor. No obstante, los herederos de éste podrán solicitar del Juez la reducción o supresión de aquélla, si el caudal hereditario no pudiera satisfacer las necesidades de la deuda o afectara a su derecho en la legítima.